



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Ministerial

Secretaría General



Firmado digitalmente por NAPURI
GUZMAN David Charles FAU
20131372931 soft
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.06.2026 12:46:00 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesús María, 11 de Junio del 2026

OFICIO N° D000483-2026-MIDAGRI-SG

Señora Congresista

JENY LUZ LÓPEZ MORALES

Presidenta de la Comisión Agraria

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Presente. -

Asunto : Solicitud de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 014107/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la factibilidad del proyecto integral de irrigación de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angares, región de Huancavelica".

Referencia : a) Oficio N° 2627-2025-2026-CA/CR
b) Informe N° D000138-2026-MIDAGRI-SG-OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del señor Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, para saludarla cordialmente en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, solicita emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 014107/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la factibilidad del proyecto integral de irrigación de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angares, región de Huancavelica".

Al respecto, se remite el documento de la referencia b), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del cual se brinda la opinión solicitada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
D. CHARLES NAPURI GUZMAN
Secretario General
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



DCNG/rmv
Firmado digitalmente por:
MAURICIO VIVAR RUBI
MARIMAR FIR 70388282 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/06/2026 12:36:46-0500

DVDAFIR-DGIHR20260000418



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código JRK9U11 y el número de documento.

Jirón Cahuide 805
Jesús María - Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por MEZA
FARFAN Luis Fernando FAU
20131372931 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.06.2026 12:58:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesús María, 09 de Junio del 2026

INFORME N° D000138-2026-MIDAGRI-SG-OGAJ

- A:** **ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO**
VICEMINISTRO
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE DESARROLLO DE AGRICULTURA
FAMILIAR E INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO
- DE:** **LUIS FERNANDO MEZA FARFÁN**
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
- Asunto:** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14107/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la factibilidad del proyecto integral de irrigación de la comunidad campesina se Carhuapata, provincia de Angaraes, Región Huancavelica".
- Referencia:** a) Memorando N° D000198-2026-MIDAGRI-DVDAFIR
b) Oficio N° 2726-205-2025-CA/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al asunto que se indica y los documentos de la referencia, a fin de informarle:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con Oficio N° 2726-2025-2026-CA-CR de la Presidencia de la Comisión Agraria, solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 14107/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la factibilidad del proyecto integral de irrigación de la comunidad campesina se Carhuapata, provincia de Angaraes, Región Huancavelica", en adelante referido como el Proyecto de Ley.
- 1.2 Mediante Memorando N° D000198-2025-MIDAGRI-DVDAFIR, el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, remite a esta Oficina General el Informe N° D000008-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-DGIHR-DNIHR-GCV, emitido por la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego, que consolidó la opinión de la PSI y la DGIHR, y brinda la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código 9MKY1XM y el número de documento.

Jirón Cahui de 805
Jesús María - Lima, Perú
T: (511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

- 2.3 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI que aprueba la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los Congresistas de la República y autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros".

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

- 3.1 La fórmula normativa del Proyecto de Ley está compuesta por dos (02) artículos y una (01) Disposición Complementaria Final, de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la factibilidad del Proyecto Integral de Irrigación de la Comunidad Campesina de Carhuapata, ubicado en la provincia de Angaraes, región de Huancavelica, con la finalidad de asegurar el aprovechamiento eficiente y sostenible del recurso hídrico, fortalecer la actividad agropecuaria, mejorar la productividad agrícola, garantizar la seguridad alimentaria, incrementar los ingresos de las familias campesinas y contribuir al desarrollo económico y social de la población rural beneficiaria.

Artículo 2. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárese de interés nacional y necesidad pública la factibilidad del Proyecto Integral de Irrigación de la Comunidad Campesina de Carhuapata, en la provincia de Angaraes, región de Huancavelica, lo cual implica su priorización por parte del Poder Ejecutivo, a través de los sectores competentes, para su evaluación, formulación y eventual incorporación en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo Único. Coordinación interinstitucional

Encárguese al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Angaraes y las entidades competentes, realizar las acciones necesarias para la continuidad de las gestiones técnicas, administrativas y presupuestales destinadas a lograr la viabilidad del proyecto, conforme a los lineamientos y procedimientos del sistema Invierte.pe.

- 3.2 Con fecha 31 de marzo de 2026 la Comisión Agraria del Congreso de la República¹ emite el Dictamen por unanimidad, en el cual se acumula el Proyecto de Ley N°

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14107>



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código 9MKY1XM y el número de documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

14107/2025-CR, con los Proyectos de Ley Nos. 14167/2025-CR, 12799/2025-CR y 10908/2024-CR; asimismo se aprueba el siguiente Texto Sustitutorio:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL PROYECTO INTEGRAL DE IRRIGACIÓN DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA, Y LA DESCOLMATACIÓN Y DEFENSA RIBEREÑA DEL RÍO CARHUAPATA, UBICADOS EN EL DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la ejecución de las obras infraestructura hidráulica del proyecto integral de irrigación de la comunidad campesina de Carhuapata, así como la descolmatación y la defensa ribereña del río Carhuapata, tramo Pacchapampa – Huapa, ubicados en el distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica, a fin de impulsar la producción agraria y evitar inundaciones, erosiones y desbordes ocasionados por las crecidas del referido río. Para tal efecto, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Huancavelica y las municipalidades del ámbito de influencia de las referidas obras realizan las coordinaciones, conforme a sus respectivas competencias, orientadas a impulsar la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica de riego y defensa ribereñas, en el marco de la programación multianual de inversiones (PMI).

IV. ANALISIS:

De la opinión del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego.

- 4.1 Mediante Memorando N° D000198-2025-MIDAGRI-DVDAFIR, el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, remite a esta Oficina General el Informe N° D000008-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-DGIHR-DNIHR-GCV, emitido por la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego, que consolidó la opinión de la PSI y la DGIHR, y brinda la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley, indicando lo siguiente:

"(...)

Sobre el Proyecto de Ley N° 014107/2025-CR, mediante el cual se propone: "El Proyecto de Ley que declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la factibilidad del Proyecto Integral de Irrigación de la Comunidad Campesina Carhuapata, Provincia de Angaraes, Región Huancavelica.

- 3.10 *El proyecto de Ley consta de dos (02) artículos y tiene como objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la factibilidad del Proyecto Integral de Irrigación de la Comunidad Campesina de Carhuapata, ubicado en la provincia de Angares, región Huancavelica, con la finalidad de asegurar el aprovechamiento eficiente y sostenible del recurso hídrico, fortalecer la actividad agropecuaria, mejorar la productividad agrícola, garantizar la seguridad alimentaria, incrementar los ingresos de las familias campesinas y contribuir al desarrollo económico y social de la población rural beneficiaria. Asimismo, cuenta con una (01) disposición complementaria final.*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código 9MKY1XM y el número de documento.

Jirón Cahuide 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 3.11 Al respecto, dentro del contenido de la Exposición de Motivos, señala como sustento técnico lo siguiente:

"(...) La Comunidad Campesina de Carhuapata (...) presenta limitaciones significativas en el acceso regular y eficiente al agua para riego, lo que impacta negativamente en la productividad agrícola (...) En ese contexto, el Proyecto Integral de Irrigación de la Comunidad Campesina de Carhuapata constituye una intervención estratégica orientada a optimizar el uso del recurso hídrico, mejorar la eficiencia del riego, fortalecer la actividad agropecuaria y promover un desarrollo rural sostenible e inclusivo. No obstante, dicho proyecto requiere ser declarado de interés nacional y necesidad pública, a fin de priorizar su evaluación técnica, acelerar su factibilidad y viabilizar su incorporación en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), conforme al Decreto Legislativo 1252 y su Reglamento. (...) De acuerdo al Informe Técnico y Jurídico N° 001-2025-CCC/CED/doh, el proyecto Integral de Irrigación de Carhuapata se orienta a construir una infraestructura hidráulica integral que permita regular y distribuir de manera eficiente las aguas del río Carhuapata, en el tramo Pacchapampa-Tuscipampa, beneficiando ambas márgenes de la cuenca. El proyecto contempla la construcción de una represa de almacenamiento con capacidad aproximada de 2.5 millones de metros cúbicos, una red de canales principales y secundarios de 36 kilómetros, reservorios comunales estratégicos, sistemas de riego tecnificado por aspersión y goteo, así como abrevaderos y microaspersión para el mejoramiento de pastos cultivados. (...).

- 3.12 Cabe señalar que, revisado el link proporcionado en el documento a) de la referencia, se advierte que el proyecto de ley en mención ha sido actualizado conforme al Dictamen con el siguiente texto sustitutorio: Ley que declara de Interés Nacional la Ejecución de las obras de infraestructura hidráulica del Proyecto Integral de Irrigación de la Comunidad Campesina de Carhuapata, y la descolmatación y defensa ribereña del Río Carhuapata, ubicados en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, el mismo que no presenta exposición de motivos.
- 3.13 En ese sentido, en análisis que a continuación se detalla, está referido al contenido del Proyecto de Ley N° 14107/2025-CR y su exposición de motivos correspondiente
- 3.14 Cabe indicar que, el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego (DVDAFIR) trasladó el referido proyecto de Ley al PSI y a la DGIHR para su opinión correspondiente.

Opinión del PSI

- 3.15 Mediante el documento de la referencia b) de fecha 08 de mayo del 2026, que adjunta el Informe legal N° 0129-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, el PSI indica lo siguiente:

"(...) 3.9 Respecto a la ejecución de un proyecto de inversión pública es pertinente tener en cuenta que, de conformidad con el literal c) del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la ejecución es una fase del Ciclo de Inversión que implica la existencia de un proyecto debidamente formulado. (...) 3.10. Ahora bien, de la revisión de lo consignado en la sección I de la Exposición de motivos del proyecto se puede verificar que los argumentos allí expuestos corresponderían a la necesidad de formular un proyecto de inversión destinado a asegurar la seguridad hídrica y la productividad agrícola en el distrito de Lircay, es decir a una etapa diferente del ciclo de inversión, la etapa denominada "formulación y evaluación"¹, descrita en el literal b) del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252; razón por la cual el título consignado no expresaría el alcance integral del proyecto de ley, debiendo ser modificado de modo tal que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento. (...) 3.11 En lo que concierne al texto normativo, teniendo en consideración que en dicho texto debe materializarse la propuesta normativa, es decir, la materia objeto de la regulación debe estar plenamente identificada y determinada; habida cuenta la necesidad de modificar el título del proyecto y que el texto normativo del proyecto no precisa si el "proyecto integral" que resulta siendo objeto de la declaración de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código 9MKY1XM y el número de documento.

Jirón Cahui de 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

necesidad pública y de interés nacional, existe formalmente y se encuentra asociado a algún código único de inversiones o si es posible identificarlo en el banco de inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, la redacción del artículo único del texto sustitutorio aprobado por la Comisión Agraria debería ajustarse al alcance real que tendrá el instrumento normativo, dotándolo de esta forma de mayor precisión. (...)

- 3.16 *Por tanto, el PSI concluye que: "(...) En atención Proyecto de Ley 14107/2025-CR, (...) se ha procedido a su revisión desde los puntos de vista jurídico y técnico, habiéndose verificado que el referido proyecto resulta viable con observaciones, debiendo tenerse en consideración las observaciones formuladas en la sección análisis del presente documento (...)"*

Opinión de la DGIHR

- 3.17 *El Artículo 1 del proyecto de ley propone lo siguiente: "(...) declara de interés nacional la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica del proyecto integral de irrigación de la Comunidad Campesina de Carhuapata, y la descolmatación y defensa ribereña del río Carhuapata, ubicados en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica (...)"*

- 3.18 *Al ser un proyecto de ley, a través del cual se declara de necesidad pública e interés general, es oportuno citar a la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS-DGDNCR, elaborada por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria (DGDNCR) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), la cual aborda lo correspondiente a las normas declarativas indicando lo siguiente:*

"(...) Las leyes que tienen el carácter de "declaración de interés y necesidad pública", son generalmente normas declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia".

(...) Las normas declarativas (...), no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto. La inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad. (...)

- 3.19 *De acuerdo a lo indicado, las leyes declarativas no tienen un carácter vinculante legal obligatorio, sino meramente buscan generar énfasis en la administración pública, su inaplicación no acarrea en responsabilidad.*

- 3.20 *Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, en el marco de una consulta formulada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Congreso de la República, interpretó que las leyes que incorporan las categorías de necesidad pública e interés nacional en sus enunciados deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad, además de reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:*

- Que su contenido esté vinculado al bien común.*
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.*
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.*
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales; y,*
- Que integre un proceso de toma de decisiones y sea materializado por los entes competentes del Estado.*

- 3.21 *Al respecto, es importante señalar que las leyes que incorporan las categorías de necesidad pública e interés nacional en sus enunciados deben tener como objetivo el bienestar de la*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código 9MKY1XM y el número de documento.

Jirón Cahui de 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

sociedad, que su contenido esté vinculado al bien común y deberían ser amparadas de criterios jurídicos y técnicos plasmados en la exposición de motivos de un proyecto de ley.

- 3.22 *Por tanto, la inclusión de las categorías de necesidad pública e interés nacional en un proyecto de Ley no debería consistir en un enunciado arbitrario y vacío, sino, por el contrario, en una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos de un Proyecto de Ley. En razón a lo expuesto, se sugiere considerar y/o desarrollar la exposición de motivos de acuerdo con los instrumentos normativos mencionados.*
- 3.23 *Es preciso señalar que, en relación a la exposición de motivos que sustenta o fundamenta la iniciativa legislativa, debe contener una explicación y justificación clara y precisa de las razones por las cuales se presenta la propuesta normativa, conforme a las orientaciones realizadas por el MINJUS a través de la "Guía de Técnica Legislativa para elaboración de proyectos normativos de las entidades del Poder Ejecutivo", aprobado por Resolución Directoral N° 002-2019-JUS-DGDNCR o el Manual de Técnica Legislativa aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR del Congreso de la República.*
- 3.24 *Efectuado el análisis jurídico, normativo y de técnica legislativa del Proyecto de Ley N° 14107/2025-CR, esta Dirección ha identificado quince (15) observaciones que abarcan la fórmula normativa, la exposición de motivos y la compatibilidad sistémica de la propuesta con el ordenamiento vigente. Dichas observaciones se desarrollan en el Anexo que forma parte del presente informe y se sintetizan en los numerales siguientes.*
- 3.25 *En cuanto al título del proyecto de ley y de la fórmula legal, se advierte que estos emplean el verbo en modo subjuntivo: "Ley que declare de Interés Nacional...". Conforme al artículo 33.3 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (RLMPSL), aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, las normas deben redactarse en tiempo presente y modo indicativo, prohibiéndose el uso del tiempo futuro y de formas subjuntivas. En consecuencia, se recomienda sustituir "que declare" por "que declara" en ambas instancias del título.*
- 3.26 *Respecto del artículo 1 (Objeto de la Ley), se observa que el artículo integra en un solo enunciado el objeto de la norma con múltiples finalidades (aprovechamiento hídrico, actividad agropecuaria, productividad agrícola, seguridad alimentaria, ingresos familiares y desarrollo económico-social), contraviniendo el artículo 33.1 del RLMPSL, que establece que a cada artículo corresponde un tema y a cada enunciado una idea. Asimismo, el artículo 21 del RLMPSL dispone que las disposiciones generales deben fijar por separado el objeto, la finalidad y el ámbito de aplicación. Adicionalmente, la redacción no distingue con claridad si la declaratoria recae sobre la "factibilidad del proyecto" o sobre el "proyecto en sí", generando ambigüedad sobre el alcance jurídico de la norma. Se recomienda separar el objeto y la finalidad en artículos autónomos asimismo incorporar un artículo de ámbito de aplicación que precise las entidades vinculadas por la declaración, y reenumerar los artículos subsiguientes.*
- 3.27 *En relación con el artículo 2 (Declaración de necesidad pública e interés nacional), se identifican dos deficiencias técnicas. La primera es de redundancia normativa: el artículo 2 reproduce íntegramente la declaratoria ya contenida en el artículo 1, sin agregar contenido normativo autónomo ni diferenciado, lo que contraviene el artículo 33.1 del RLMPSL. La segunda es de imprecisión en las referencias normativas: el artículo cita el "Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento" sin indicar que dicho decreto fue sistematizado en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, cuyo reglamento vigente es el Decreto Supremo N° 284-2018-EF. Conforme al artículo 4 del RLMPSL, las disposiciones deben citar con exactitud la denominación oficial actualizada de las normas. Adicionalmente, la mención de que la declaratoria "implica" la evaluación, formulación e incorporación en el Invierte.pe podría generar una confusión entre el efecto jurídico de la norma declarativa y las competencias técnico-administrativas del Ministerio de Economía y Finanzas, que son exclusivas y excluyentes en virtud del artículo 5.2 del TUO del DL N° 1252. Se recomienda eliminar la redundancia declarativa, actualizar las citas normativas y*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código 9MKY1XM y el número de documento.

Jirón Cahui de 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

reformular el artículo para que establezca únicamente los alcances de la declaratoria como directriz política, sin subrogarse en las competencias técnicas del Poder Ejecutivo.

- 3.28 En cuanto a la Disposición Complementaria Final, se verifican dos observaciones de técnica legislativa. En primer lugar, dicha disposición se denomina "Artículo Único", denominación que, conforme al artículo 40.4 del RLMPSL, corresponde únicamente al caso en que la fórmula normativa íntegra contenga un solo artículo; cuando se trata de una sola disposición complementaria, la denominación correcta es "ÚNICA" (en mayúsculas y negrita, seguida del epígrafe). En segundo lugar, el mandato encargado al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego carece de un plazo determinado para su cumplimiento, lo que genera un mandato de eficacia incierta sin mecanismo de exigibilidad, en contravención con el principio de certeza jurídica. Se recomienda, por tanto, sustituir la denominación por "ÚNICA. Coordinación interinstitucional" e incorporar un plazo razonable —no mayor de ciento ochenta (180) días calendario desde la vigencia de la ley— para que el MIDAGRI presente un informe de avance ante la comisión parlamentaria competente. Asimismo, se recomienda incluir una segunda disposición complementaria final que establezca un mecanismo de seguimiento semestral ante el Congreso de la República.
- 3.29 Respecto de la exposición de motivos en su Sección II (Efectos sobre la legislación nacional), se advierte que la afirmación de que "la vigencia de la presente Ley no genera obligaciones presupuestales inmediatas" es técnicamente imprecisa. Si bien la norma declarativa no origina un gasto directo e inmediato en el presupuesto institucional vigente, el mandato conferido al MIDAGRI implica necesariamente el uso de recursos humanos, logísticos y presupuestales para coordinar las gestiones técnicas y administrativas del proyecto; y la formulación del estudio de factibilidad, fase previa a la incorporación en el Banco de Inversiones del Invierte.pe, conlleva una asignación presupuestal en ejercicios futuros. La Guía de Técnica Legislativa (4.ª ed., MINJUS, 2019) distingue expresamente entre "costos" y "gastos", precisando que toda iniciativa legislativa conlleva algún costo, aunque no necesariamente un gasto inmediato al Tesoro Público. Se recomienda precisar esta distinción en la sección II y estimar, al menos cualitativamente, los recursos que deberán preverse para la ejecución del mandato legal.
- 3.30 En relación con el análisis costo-beneficio (Sección III de la exposición de motivos), se observa que el análisis presentado incurre en una confusión metodológica al atribuir a la ley declarativa los indicadores económicos del proyecto de irrigación (TIR social del 24%, relación costo-beneficio de 1.92, inversión estimada de S/ 28.5 millones), los cuales provienen del Informe Técnico N° 001-2025-CCC/CED/doh y no de un análisis del impacto de la norma en sí misma. Conforme al artículo 9 del RLMPSL, el análisis de impactos es obligatorio en todos los proyectos normativos y debe cuantificar o valorar cualitativamente los efectos de la propia norma. Se recomienda reformular el análisis diferenciando los costos y beneficios de la ley declarativa (efecto de ordenar y agilizar el proceso de priorización) de los del proyecto de irrigación (que pueden citarse como sustento fáctico), conforme a la metodología del RLMPSL y la Guía Técnica Legislativa.
- 3.31 Adicionalmente, se identifica que el marco normativo de la exposición de motivos contiene dos errores materiales que comprometen la coherencia y exactitud técnica de la propuesta: (i) se cita la "Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", norma que fue derogada por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que es la norma vigente; y (ii) se cita la "Ley N° 30705" con una denominación que no corresponde a dicha norma, la cual no guarda relación con el objeto del proyecto de ley ni con el ámbito competencial del MIDAGRI. Conforme al artículo 4 del RLMPSL, las disposiciones y sus fundamentos deben citar con exactitud la denominación oficial de las normas invocadas. Se recomienda sustituir ambas referencias por las normas vigentes y correctas, y efectuar una revisión integral del marco normativo para verificar la exactitud de todas las referencias citadas. Asimismo, se recomienda incorporar en dicho marco la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y los artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Perú, que fundamentan directamente el apoyo estatal al desarrollo agrario y la protección de las comunidades campesinas, y cuya omisión debilita el sustento constitucional de la iniciativa.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código 9MKY1XM y el número de documento.

Jirón Cahui de 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 3.32 Finalmente, desde una perspectiva de compatibilidad sistémica, se advierte que la premisa del proyecto de ley —según la cual una ley declarativa del Congreso puede ordenar al Poder Ejecutivo priorizar e incorporar un proyecto específico en el Invierte.pe— presenta una tensión constitucional con el artículo 5.2 del TUO del DL N° 1252 (DS N° 242-2018-EF), que reconoce al MEF, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, como ente rector con opinión vinculante y excluyente sobre la aplicación del Ciclo de Inversión. Las decisiones de inversión corresponden a la esfera técnico-administrativa del Poder Ejecutivo, conforme a los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Perú. En consecuencia, se recomienda reformular el artículo sustantivo de la declaración a fin de que su efecto jurídico quede acotado al establecimiento de una directriz política que oriente la acción de los sectores competentes, sin que ello implique una orden de incorporación automática en el Banco de Inversiones del sistema Invierte.pe.
- 3.33 Por lo expuesto, esta Dirección General emite opinión en el sentido de que el Proyecto de Ley N° 14107/2025-CR es VIABLE CON OBSERVACIONES, en razón de que la norma persigue un objetivo de política pública legítimo y socialmente relevante —promover la construcción de infraestructura hidráulica en beneficio de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, región Huancavelica— y que las observaciones formuladas son subsanables mediante ajustes de técnica legislativa, precisión normativa y complementación de la exposición de motivos, conforme a las recomendaciones desarrolladas en el Anexo que integra el presente informe.

IV) CONCLUSIÓN

Esta Dirección concluye que el proyecto de Ley N° 14107/2025-CR, "El Proyecto de Ley que declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la factibilidad del Proyecto Integral de Irrigación de la Comunidad Campesina Carhuapata, Provincia de Angaraes, Región Huancavelica", **RESULTA VIABLE CON OBSERVACIONES** de acuerdo a lo señalado en los numerales anteriores, y se sirva tener en cuenta las recomendaciones realizadas al proyecto.

De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 4.2 En el sistema jurídico establecido por la Constitución Política del Perú el estado se organiza según el Principio de Separación de Poderes, conforme el artículo 43 de la misma y en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, se establece la organización, competencias y funciones de dicho poder del estado, precisándose en su artículo 2 numeral 4 que se encuentra conformado e integrado entre otros por los Ministerios, que ejercen sus funciones en respuesta a uno o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas, contando para ello con un Reglamento de Organización y Funciones.
- 4.3 En relación a lo expuesto, el artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI, establece el ámbito de competencia del mismo, que comprende las materias de: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; **g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria.**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código 9MKY1XM y el número de documento.

Jirón Cahui de 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



- 4.4 El Proyecto de Ley tiene por objeto la declaratoria de interés nacional de la ejecución de obras de infraestructura hidráulica del proyecto integral de irrigación de la comunidad campesina de Carhuapata, y la descolmatación y defensa ribereña del río carhuapata, ubicados en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, que tiene relación con las competencias del MIDAGRI, que a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, creado en 2006 mediante Ley N° 28675, para promover el uso eficiente del agua en la agricultura. Su objetivo es modernizar los sistemas de riego, instalar riego tecnificado e infraestructura para mejorar la productividad agrícola y la rentabilidad de los agricultores.
- 4.5 Al respecto, el Informe D000008-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-DGHIR-DNHIR-GCV, elaborado por la Dirección de Normatividad de Infraestructura Hidráulica y Riego, que consolida la opinión del Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, señala que la norma persigue un objetivo de política pública legítimo y socialmente relevante, esto es promover la construcción de infraestructura hidráulica en beneficio de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, región Huancavelica.

No obstante, lo indicado, señala observaciones relacionadas con el articulado del Proyecto de Ley y que considera contraviene el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa-**RLMPSL**, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS. Asimismo, se cuestiona el análisis costo-beneficio expuesto en la exposición de motivos, así como la referencia normativa a la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y a la Ley N° 30705, con una denominación que no corresponde a dicha norma, la cual no guarda relación con el objeto del proyecto de ley ni con el ámbito competencial del MIDAGRI.

- 4.6 Ahora bien, el Proyecto de Ley ha sido materia de formulación y redacción de carácter netamente declarativo, habiéndose aprobado el Texto Sustitutorio indicado en el numeral 3.2 del presente informe, se debe indicar que mantiene la naturaleza jurídica relacionada con los principios establecidos para las nociones de necesidad pública e interés nacional expresadas mediante normas declarativas, por lo que se mantiene la viabilidad de la iniciativa legislativa.
- 4.7 En tal sentido, se debe tener en cuenta que la iniciativa legislativa, propone declarar de interés nacional la ejecución de las obras infraestructura hidráulica del proyecto integral de irrigación de la comunidad campesina de Carhuapata, así como la descolmatación y la defensa ribereña del río Carhuapata, tramo Pacchapampa – Huapa, ubicados en el distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica; por ello, es necesario señalar que las normas de necesidad y utilidad pública son equivalentes al interés nacional o público, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad; a razón de ello, entre las referidas nociones y el objetivo que se pretende alcanzar debe existir



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código 9MKY1XM y el número de documento.

Jirón Cahuide 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



congruencia y compatibilidad, a efectos de que sea beneficiosa para toda la sociedad.

- 4.7 Respecto al marco jurídico, se debe mencionar que no existe un dispositivo legal que regule los efectos de la declaración de necesidad pública o interés nacional de una Ley o proyecto normativo, como el caso del proyecto de Ley materia de análisis; sin embargo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, en el marco de una consulta formulada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Congreso de la República, interpretó que las leyes que incorporan las categorías de necesidad pública e interés nacional en sus enunciados deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad, además de reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, respetando los siguientes parámetros: i) que su contenido esté vinculado al bien común, ii) que se contribuya a la realización de la dignidad humana, iii) que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista, iv) que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales; y, v) que integre un proceso de toma de decisiones y sea materializado por los entes competentes del Estado.

El referido informe concluye que los proyectos normativos que incluyan tales categorías se encuentran sujetos a las pautas establecidas en la Ley N° 26889 – Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, así como en su respectivo Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, (hoy Decreto Supremo N° 007-2022-JUS) los cuales resultan aplicables para la elaboración de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos, decretos de urgencia y decretos supremos; es decir, la inclusión de las categorías de necesidad pública e interés nacional en un proyecto de Ley no debería consistir en un enunciado arbitrario y vacío, sino, por el contrario, en una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos.

- 4.9 Teniendo en cuenta el Informe técnico del órgano competente del MIDAGRI y el presente informe, se concluye que el Proyecto de Ley deviene en viable con observaciones.

V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

- 5.1 El Proyecto de Ley N° 14107-2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la factibilidad del proyecto integral de irrigación de la comunidad campesina se Carhuapata, provincia de Angaraes, Región Huancavelica", **resulta viable con observaciones.**
- 5.2 De conformidad con el numeral 6.3.2.4 de la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los congresistas de la República y



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código 9MKY1XM y el número de documento.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

autógrafas de ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, adjunto al presente informe, se remite el oficio de respuesta a la Comisión Agraria del Congreso de la República, para consideración y visto correspondiente de su Despacho, a fin de remitir lo actuado a la Secretaría General y continuar el trámite correspondiente.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS FERNANDO MEZA FARFÁN
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

(LFMF/dora)

cc.:

DVDAFIR-DGIHR20260000418



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código 9MKY1XM y el número de documento.

Jirón Cahui de 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>

Lima, 10 de marzo del 2026

OFICIO N° 2627-2025-2026-CA/CR

Señor:
FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego
Presente.-

ASUNTO: Solicitud de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 014107 /2025-CR.

REF : Artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 34, 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, a fin de solicitarle que tenga a bien emitir **opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 14107 / 2025-CR**, mediante el cual se propone: "El Proyecto de Ley que declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la factibilidad del Proyecto Integral de Irrigación de la Comunidad Campesina de Carhuapata. Provincia de Angaraes, Región de Huancavelica"

La iniciativa legislativa en mención podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14107>

Agradeciendo la oportuna atención, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2026 09:31:58-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidente
Comisión Agraria

*JLLM /ga**